

OFORD: 78428

Santiago, 28 de agosto de 2023

Antecedentes.: Su consulta, de fecha 20 de

junio de 2023.

Materia.: Informa lo que indica.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A

Se ha recibido su consulta del antecedente, mediante la cual solicita la siguiente información relativa a Corredoras de Seguros Generales y de Vida inscritas en el Registro de Auxiliares del Comercio de Seguros (en adelante, el "Registro"):

- 1. ¿Se necesita autorización de la CMF para disolver una Corredora de Seguros inscrita en el Registro? O de lo contrario, ¿basta con informar tal modificación social, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 1055?
- 2. Para solicitar la cancelación en el Registro, ¿es suficiente la presentación de una carta a través de la plataforma CMF sin Papel?
- 3. Una vez que una Corredora de Seguros solicita la cancelación de su inscripción, ¿Qué sucede con la garantía constituida en virtud del Artículo 58 letra d) del Decreto con Fuerza de Ley 251?
- 4. En el caso de que se fusionen dos corredoras, ¿debe existir un traspaso de las pólizas otorgadas por ellas de manera anterior a la fusión?

Sobre el particular, cumplimos con informar lo siguiente:

En primer lugar, no es necesaria la autorización de este Servicio para disolver una corredora de seguros. De tal forma, basta con informar la modificación social, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral (ii) del artículo 7 del Decreto Supremo N°1055, además de los otros antecedentes que puedan ser relevantes para el trámite. Sin embargo, en caso de corredoras de seguros que sean filiales bancarias, el capítulo 11-6 de la Recopilación Actualizada de Normas de Bancos (RAN) señala que, para la enajenación total o parcial de la participación que un banco mantenga en una filial, deberá solicitarse autorización de esta Comisión antes de asumir cualquier compromiso. Mismo procedimiento deberá seguirse ante cualquier evento que disminuya el porcentaje de participación del banco en una filial. Por lo tanto, en el caso de una corredora de seguros filial bancaria, sí es necesaria la autorización de este Servicio.

Asimismo, para cancelar su inscripción en el Registro de Corredores de Seguros debe ingresar una solicitud a través de la plataforma CMF Sin Papel, firmada por el representante legal de la Corredora de Seguros, y adjuntar los documentos que puedan ser requeridos. Adicionalmente, en virtud del artículo 33 número 2 del Decreto Ley N°3538 debe pagar tres unidades de fomento, por concepto de derechos de anotación en el Registro, salvo en el caso que la cancelación en el Registro se deba a la disolución de la Corredora.



Respecto a la garantía constituida en virtud del artículo 58 letra d) del DFL 251, una vez se solicita la cancelación de la inscripción de una Corredora de Seguros, en general esta garantía continúa vigente en virtud de las obligaciones adquiridas con anterioridad a dicha cancelación. No obstante lo anterior, ha de tenerse presente lo señalado en los artículos 9 y 10 de la Póliza de Garantía para Corredores de Seguro.

Finalmente, en el caso de que se fusionen dos corredoras de seguros, la corredora de seguros continuadora absorbe tanto el activo como el pasivo de la incorporada, por tanto, debe responder por los perjuicios que puedan surgir respecto de los asegurados de ésta, así como respecto de las obligaciones originadas con anterioridad a la fusión.

Cabe recalcar que esta respuesta ha sido formulada en términos generales, en atención a la falta de antecedentes del caso en concreto.

Saluda atentamente a Usted.

JosÉ Antonio Gaspar Candia Director General Jurídico Por Orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero